



EDICTO

En los autos del Expediente 554/2024 relativo al Juicio de Declaración de Ausencia, promovido por Laura Arely Gaspar Mendoza y Mauro Gaspar Medellín, en donde se ordena en lo conducente dicen:

-----PRIMER AUTO-----

“(...)En la ciudad de Saltillo, Coahuila a dieciséis de enero de dos mil veinticinco...

Resolución

Primero. Procedió la solicitud de declaración judicial de ausencia promovida por Laura Arely Gaspar Mendoza y Mauro Gaspar Medellín.

Segundo. Se declara judicialmente la ausencia de Victoria Mendoza Castillo a partir del 31 de marzo de dos mil catorce (2014).

Tercero. De acuerdo al artículo 25 de la citada ley, se declara que la presente declaración de ausencia tiene los siguientes efectos:

1. Se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de Victoria Mendoza Castillo.
2. Se suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de Victoria Mendoza Castillo.
3. Se designa a su cónyuge Mauro Gaspar Medellín como representante legal de Victoria Mendoza Castillo, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida. Y el acceso al patrimonio que pueda surgir con posterioridad o que no es conocido, será mediante vigilancia judicial.

En términos del artículo 29 de la Ley Sustantiva. El representante legal de la persona desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate. Por lo que de conformidad con el artículo 1058 del Código Civil para el Estado, hágasele saber a Mauro Gaspar Medellín que actuará conforme a las reglas del albacea por lo que deberá hacersele saber su designación para que en el plazo de tres días se manifieste sobre la aceptación y protesta del cargo.

Cuarto. La presente declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, así como el interés superior de la niñez, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

Quinto. Finalmente, la presente declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Sexto. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase la certificación correspondiente, y gírese oficio al Oficial Primero del Registro con residencia en Hidalgo, Coahuila, y al Oficial 3 del Registro Civil con residencia en Anahuac, Nuevo León, a fin de que proceda a realizar la inscripción de declaración de ausencia de Victoria Mendoza Castillo, en su registro de nacimiento documentado el cuatro de mayo de 1962, libro 1, acta 13, y en su registro de matrimonio documentado el treinta de octubre de 1983, libro 1, acta 52, respectivamente.

Séptimo. Se ordena que la declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la de la Comisión de Búsqueda.

Octavo. Notifíquese Personalmente. al tenor de lo dispuesto por el artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el Licenciado Jesús Enrique González Muñiz, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, que actúa con la Secretaria Licenciada Lucia Judith Hernández Villanueva, que autoriza y da fe. (...)"

-----SEGUNDO AUTO-----

"(...)En la ciudad de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza; a veintiséis (26) de Febrero (02) del dos mil veinticinco (2025)...

Al efecto y como lo solicita, se ordena girar atento oficio al Encargado y/o Director del Periódico oficial del Estado y a la Comisión Nacional de Búsqueda, a fin de hacerles de su conocimiento que de acuerdo al artículo 22 de Ley De Declaración Especial De Ausencia Para Personas Desaparecidas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, se publique la sentencia, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la de la Comisión de Búsqueda, **la cual deberá ser de forma gratuita.**

Apercibidos, que en caso de no hacerlo serán acreedores a una multa por el equivalente a (20) veinte unidades de cuenta que se duplicara en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 253 del Código Procesal Civil complementario del Código de Procedimientos Familiares. (...)"

Saltillo, Coahuila; a 05 de Marzo de 2025.


LICENCIADO EDGAR ARIEL AGUIRRE CONTRERAS.

Secretario de Acuerdo y Trámite del Juzgado Segundo de Primera

Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo.

